

## Dirección Nacional de Aduanas

---

O/D N° 112/2014

*Ref.: Procedimiento de despacho en arribo de Encomiendas Postales Internacionales de entrega expresa.*

### DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 29 de diciembre de 2014.

**VISTO:** la necesidad de reglamentar el procedimiento de encomiendas postales internacionales establecido en el Decreto 356/2014, de fecha 9 de diciembre de 2014.

**CONSIDERANDO:** I) Que en el Artículo 5 del citado Decreto establece los requisitos que deberán cumplir las encomiendas postales.

II) Que el Artículo 9 del mencionado Decreto establece, que los operadores postales deberán implementar y mantener un sistema informático que le permita a la Dirección Nacional de Aduanas, en tiempo real, ejercer el control y la vigilancia sobre estas operaciones a efectos de evitar desviaciones del régimen.

III) Que el Artículo 4 del Decreto 506/2001 de fecha 20 de diciembre de 2001, establece un régimen opcional simplificado de liquidación de los tributos en la importación o aplicables en ocasión de la misma, de una única prestación del 60% del valor en aduana.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por los artículos 1º y 2º del Decreto-Ley 15.691 de 7 de diciembre de 1984 (Código Aduanero), a las facultades conferidas por el Decreto 204/2013 de fecha 17 de julio de 2013;

## LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

### RESUELVE:

- 1º) Apruébese el Procedimiento para el despacho en arribo de Encomiendas Postales Internacionales de entrega expresa, que se transcribe en Anexo adjunto, el cual se considera parte integrante de la presente.
- 2º) Apruébese el instructivo de “Información que los destinatarios de encomiendas postales internacionales que quieran ampararse en el Decreto 356/014 deben tener presente”, que se transcribe en Anexo adjunto, el cual se considera parte integrante de la presente.
- 3º) La presente Resolución entrará en vigencia para las Encomiendas Postales Internacionales, manifestadas a partir del próximo 1 de enero de 2015.
- 4º) Prorróguese hasta el 30/06/2015, la consignación obligatoria de los datos correspondientes al medio de pago y descripción de mercadería detallada en Anexo adjunto.
- 5º) Deróguese la Orden del Día 49/2012 de fecha 2 de julio de 2012 y el Comunicado 01/2013 de fecha 11 de octubre de 2013.
- 6º) Regístrese y publíquese por Orden del Día. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en a página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a ADAU, CENNAVE, CATIDU, CÍRCULO DE TRANSPORTE, AUDACA, AUDESE, CNSC y CAMARA DE INDUSTRIA DEL URUGUAY.

EC/gm/rb



CR. ENRIQUE CANON  
Director Nacional de Aduanas

# **Procedimiento de Despacho en arribo de Encomiendas Postales Internacionales de entrega expresa**

Versión: 29/12/2014

# Procedimiento de Despacho en arribo de Encomiendas Postales Internacionales de entrega expresa

El objetivo del presente procedimiento es establecer las actividades necesarias para dar cumplimiento a los requisitos aduaneros en las operaciones de despacho de Encomiendas Postales Internacionales de entrega expresa (de ahora en adelante EPIEE), entendidas como los envíos que se transportan por Operadores Postales de correo expreso (de ahora en adelante OPCE).

## I. De las condiciones y definiciones.

1) Para el presente procedimiento serán considerados OPCE:

- a) Las empresas prestadoras de servicio de Correo Privado o Courier, cuyo RUT ha sido registrado en el Sistema LUCIA, por parte de la División Gestión Jurídica Notarial de la DNA, en la categoría "Courier". **(Nota 1)**
- b) Administración Nacional de Correo, en su servicio expreso, cuando cumpla con los requisitos que para el presente régimen establezca esta Dirección Nacional.

Dichos OPCE deberán estar debidamente habilitados y deberán proporcionar a la Dirección Nacional de Aduanas toda la información requerida en el presente procedimiento, para lo cual deberán disponer de los medios necesarios para recabar dicha información. Asimismo deberán implementar y mantener un sistema informático que le permita a la Dirección Nacional de Aduanas en tiempo real, ejercer el control y la vigilancia sobre las operaciones.

2) Las EPIEE arribadas al territorio nacional, serán objeto del régimen de franquicia cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Despachadas por un OPCE
- Ser recibidas por una persona física mayor de edad.
- Sin fines comerciales
- El peso unitario no exceda de 20 kgs
- La encomienda deberá estar acompañada por la documentación que acredite el valor de la mercadería.
- En caso que la encomienda contenga una compra, el pago de la correspondiente mercadería deberá realizarse mediante el uso de tarjeta de crédito o débito internacional, cuya titularidad coincida con el titular de la compra y con destinatario de la encomienda.
- Hasta 5 veces por año civil por cada persona física, a excepción de libros y medicamentos de uso personal.
- No contenga productos que se encuentren gravados por el Impuesto Específico Interno (IMESI)
- Las mercaderías no se corresponden con las clasificadas como prohibidas por la normativa o requieran autorizaciones especiales para su ingreso.
- Su Valor en Aduana no supere el equivalente en moneda nacional de USD 200 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América).

3) Se exceptúa de la frecuencia establecida en el punto 2) del presente procedimiento, al ingreso de libros y medicamentos de uso personal.

Los medicamentos deberán dar cumplimiento a lo establecido en Resolución del Ministerio de Salud Pública de fecha 09 de setiembre de 2013.

4) Para el presente procedimiento el Valor en Aduana se integrará con el precio de compra en el exterior más los costos de flete y seguro hasta el punto de introducción al territorio nacional. **(Nota 2)**

5) Para los casos en que el envío sea una compra, la misma deberá estar acompañada de la factura de compra; en caso de que se trate de envíos que contengan obsequios familiares o artículos usados, estos deberán estar acompañados de la declaración de valor correspondiente.

6) Asimismo las EPIEE deberán estar acompañadas por la documentación que justifique los correspondientes montos de flete y seguro.

Cuando los montos de flete y seguro no puedan ser acreditados en forma fehaciente o se desvíen considerablemente de los valores de mercado, la Dirección Nacional de Aduanas podrá asignar los montos detallados en Anexo 2 del Decreto 356/2014.

7) Las EPIEE que cumplan con los requisitos previamente establecidos estarán exentas del pago de tributos sobre la importación o aplicables en ocasión de la misma.

8) Para las EPIEE arribadas al territorio nacional que no cumplan con alguno de los requisitos enumerados anteriormente, el despacho deberá ser llevado a cabo por el trámite establecido por el régimen simplificado o el régimen general de importaciones, según corresponda.

## II. Del Procedimiento

9) El procedimiento de arribo de EPIEE al territorio nacional constará de las siguientes actividades asociadas al proceso y detalladas en el Diagrama adjunto en Anexo 1:

1. En forma previa al arribo del medio de transporte, el Agente Aéreo deberá transmitir el Manifiesto en los términos establecidos en el [Procedimiento de Control de cargas en arribo por vía aérea](#) y el OPCE las guías correspondientes en los términos establecidos en el procedimiento de "Despacho de Envíos Postales y COURIERS de la Administración de Aduana de Carrasco". **(Nota 3)**

En aplicación del presente régimen de franquicia y según la disponibilidad de datos requeridos al momento de la transmisión electrónica del mensaje Courier, se distinguen los siguientes tipos de envíos:

- a) Cuando se disponga de todos los datos requeridos, para la guía COURIER correspondiente, se consignará el código "G" en el campo "Tipo de envío" y los datos se proveerán de la siguiente manera:

1. los datos de la persona física, que recibe la encomienda y es titular del medio de pago, en caso de compras:

- Cédula de Identidad: "Tipo Documento del Consignatario o remitente" y "Número Documento Consignatario o remitente"
- Nombre Completo: "Nombre o Razón Social Consignatario"
- Domicilio: "Dirección del Consignatario"
- Teléfono: "Teléfono del Consignatario" (Opcional)
- Mail de Contacto: "Mail del Comprador" (Opcional)

2. Datos de la EPI:

- Indicación de si se trata de un envío de entrega no expresa: "Entrega No expresa"
- Descripción de la mercadería:
  - Se consignará: "Descripción Línea
  - y por cada tipo de mercadería, "Tipo de mercadería" según Anexo 2 y "Otra descripción de la mercadería".
- Valor de la encomienda: se consignará en "Moneda Valor FOB" el código 840 (dólares USA) y el valor en el campo "Valor FOB".

